

UDS

LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

DERECHO MERCANTIL

MAPAS CONCEPTUALES DE LAS UNIDADES 3 Y 4

SERGIO VELLAMIN

JORGE ANGEL RAYMUNDO MORALES

29/11/2021 5/12/2021

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

CONCEPTO DE AUXILIARES MERCANTILES

Son pues auxiliares mercantiles, aquellas personas que ejercen una actividad con el propósito de realizar negocios comerciales ajenos o facilitar su conclusión.

Dichos auxiliares mercantiles, además de prestar su actividad material o intelectual, colaboran jurídicamente con el comerciante, actuando en menor o mayor grado en su representación.

CLASIFICACION DE LOS AUXILIARES MERCANTILES

los auxiliares mercantiles se han separado doctrinalmente en razón de su actuación en dos grupos, los auxiliares mercantiles independientes o auxiliares del comercio y los auxiliares mercantiles dependientes o auxiliares del comerciante.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

LOS AUXILIARES INDEPENDIENTES Y SUS FUNCIONES

Estos auxiliares no se encuentran supeditados a ningún comerciante ni forman parte de la organización de alguna empresa, por lo que son totalmente independientes y despliegan su actividad a favor de cualquiera que se los solicite.

Los corredores., Los comisionistas, Los contadores, Los ajustadores de seguros, Los liquidadores de averías.

LOS AUXILIARES DEPENDIENTES Y SUS FUNCIONES

En pocas palabras, este tipo de auxiliares están subordinados a un comerciante al cual prestan sus servicios de modo exclusivo por formar parte de su empresa u organización, en virtud de una relación contractual determinada, sea mandato, contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo.

Los factores. Según el Código de Comercio, se llaman factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuentas y en nombre de los propietarios de los mismos.

Los dependientes. Son los encargados de realizar los negocios propios de un giro mercantil con el público, es decir, los que venden al público la mercancía, llámese cajeros, despachadores, vendedores, etc.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

CONCEPTO Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES

La sociedad mercantil debe considerarse una persona jurídica y para efectos del comercio, evidentemente es un comerciante. Elementalmente, por su misma naturaleza, resulta ser una creación del ordenamiento legal con personalidad jurídica reconocida, capaz de tener derechos y obligaciones por ser un ente generador de voluntad, con un patrimonio propio y responsable frente a terceros de las consecuencias que genere su actividad jurídica.

PROCESO DE CONSTRUCCION DE UNA SOCIDAD

En consecuencia, el acto constitutivo de una sociedad es un acto de voluntad unilateral que normalmente se constituye de voluntades múltiples, encaminado a la creación de un nuevo ente jurídico. Dicho acto debe constar en escritura notarial según el artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo necesario para formalizarlo que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgue un permiso y apruebe el contenido del acto constitutivo.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, LOS ESTATUTOS Y LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Como todo negocio jurídico, la escritura constitutiva debe contener requisitos para desarrollar su contenido, distinguiéndose tres tipos de cláusulas que se presentan dentro de su estructura y que engloban dichos requisitos, conocidas como cláusulas esenciales, naturales y accidentales o accesorias.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

La estructura de toda sociedad mercantil debe delinearse en su acta constitutiva, debiendo comprender elementos esenciales e infaltables en toda organización social. Estos elementos son comunes en todos los tipos de sociedades mercantiles reconocidos por la ley, además de ser sumamente importantes para que se presente el nacimiento de una sociedad mercantil.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

LOS SOCIOS

Tienen la calidad de socios todas aquellas personas físicas o morales que integran la sociedad participando proporcionalmente como titulares del capital social. Se puede hablar de dos tipos de socios, los capitalistas que son quienes aportan su capital o los industriales que únicamente aportan a la sociedad su actividad personal.

En ésta tesitura, los socios deben hacer aportaciones a la sociedad ya sea en dinero, en especie o en trabajo y de igual manera, adquieren una responsabilidad frente a terceros respecto de las deudas y obligaciones contraídas por la sociedad, respondiendo con su propio patrimonio ya sea de manera ilimitada, viéndose obligados a pagar todas las deudas de la sociedad, o de forma limitada, respondiendo hasta el límite de una cantidad prefijada en el acto constitutivo.

RAZON SOCIAL O DENOMINACION

La diferencia principal entre razón social y denominación radica en que la primera implica que en el nombre de la sociedad figure el nombre completo o el apellido o los apellidos propios de alguno o algunos de los socios, por ejemplo Rodolfo Gómez y Cía., López, Mazariegos y Cía., o bien, Diego Aranda y Hermano, mientras que la segunda implica que en el nombre de la sociedad no figuren nombres o apellidos de los socios, por lo que generalmente hace referencia al objeto social, por ejemplo La Estrella del Sur, S.A. de C.V. o Transportes Rápidos de Chiapas S.C. de R.L.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

```
graph TD; A[LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES] --> B[OBJETO SOCIAL]; A --> C[DURACION]; B --- D["El objeto social es pues aquella actividad determinada a la que la sociedad mercantil, en su carácter de comerciante especializado, habrá de dedicarse y que no tiene que ser de naturaleza mercantil forzosamente, debiendo quedar expresada con mucha precisión en el acta constitutiva por mandato de la propia ley."]; C --- E["No existe un plazo fijo de vida para una sociedad mercantil, ya que su duración depende de la voluntad de los socios. En éste tenor, se debate doctrinalmente si puede establecerse o no una duración ilimitada de las sociedades, tal como sucede con las sociedades cooperativas, sin embargo, ante la duda y la falta de definición legal al respecto, en la práctica se suelen fijar términos de vida de hasta 99 años."];
```

OBJETO SOCIAL

El objeto social es pues aquella actividad determinada a la que la sociedad mercantil, en su carácter de comerciante especializado, habrá de dedicarse y que no tiene que ser de naturaleza mercantil forzosamente, debiendo quedar expresada con mucha precisión en el acta constitutiva por mandato de la propia ley.

DURACION

No existe un plazo fijo de vida para una sociedad mercantil, ya que su duración depende de la voluntad de los socios. En éste tenor, se debate doctrinalmente si puede establecerse o no una duración ilimitada de las sociedades, tal como sucede con las sociedades cooperativas, sin embargo, ante la duda y la falta de definición legal al respecto, en la práctica se suelen fijar términos de vida de hasta 99 años.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITAL SOCIAL

En esta tesitura, el capital social solo coincidirá con el activo patrimonial al momento de constitución de la sociedad, pero en cuanto la sociedad haga erogaciones diversas el activo patrimonial disminuirá y el capital social se mantendrá intacto, por lo tanto, queda evidenciado que el capital social constituye una referencia contable que sirve para determinar las ganancias o las pérdidas de una sociedad mercantil en razón de que la cifra del activo patrimonial sea mayor o menor a la del capital social.

DOMICILIO SOCIAL

También, como cualquier persona, la sociedad debe de tener un domicilio en el que establecerá su administración, el cual deberá quedar indicado en la escritura constitutiva, bastando con que se indique la plaza donde la sociedad establecerá su domicilio.

En caso de que en el acta constitutiva se especifique la calle y número del domicilio, tendrá permitido la sociedad modificarlo sin necesidad de alterar la escritura constitutiva.

LOS AUXILIARES Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

ORGANOS SOCIALES

Son aquellos órganos de los cuales se vale una sociedad para integrar su voluntad y manifestarla hacia los terceros. En razón de su función los órganos podrán ser de dirección, por ejemplo las asambleas de accionistas, de administración como por ejemplo el consejo de administración y los gerentes o de vigilancia como el caso de los comisarios sociales. En otra clasificación determinada por el número de socios que los componen, los órganos de una sociedad mercantil podrán ser colegiados o individuales.

NACIONALIDAD

, la Ley de Nacionalidad en su artículo 8º declara que son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal, por lo que a contrario sensu, todas aquellas sociedades que no se constituyan conforme a las leyes mexicanas o que no tengan su domicilio social establecido en México, se considerarán extranjeras.

SOCIEDADES IREGULARES Y TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

LAS SOCIEDADES IREGULARES

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según la clase de sociedad de que se trate.

En su último párrafo, el artículo 2º de la Ley General de Sociedades Mercantiles prescribe que los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actuaren como representantes o mandatarios de la sociedad irregular, lo que resulta hasta cierto punto innecesario, ya que éste derecho no es exclusivo de los socios no culpables de la irregularidad, pues pueden hacerlo los mismos terceros que resulten afectados por el actuar de dicha sociedad.

LAS SOCIEDADES ILICITAS

Se considera sociedad ilícita aquella que en el proceso de su constitución presenta una causa de ilicitud según lo prescrito por las propias leyes. Al respecto, la ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 3º prevé la posibilidad de la existencia de sociedades ilícitas, al manifestar que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquier persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

SOCIEDADES IREGULARES Y TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

SUPUESTOS Y EFECTOS DE LA IREGULARIDAD Y LA ILICITUD

Los supuestos de irregularidad e ilicitud de una sociedad mercantil pueden presentarse en diversos sentidos. De una manera sencilla y muy comprensible, el doctrinario mexicano Joaquín Rodríguez Rodríguez ha contenido dichas causas en cuatro grupos:

a) Originadas por el incumplimiento de condiciones en cuanto al consentimiento. En este primer grupo engloba dos supuestos básicos: la incapacidad y la presencia de vicios de la voluntad.

b) Originadas por el incumplimiento de condiciones en cuanto a la aportación. En este grupo incluye igualmente dos supuestos: la falta de aportación del socio y la aportación ilícita.

c) Originadas por el incumplimiento de los requisitos sobre la causa de la sociedad. En este tercer grupo solo engloba un supuesto, consistente en la ilicitud del objeto de la sociedad.

Originadas por el incumplimiento de los requisitos de forma. En el último grupo, determina incluir igualmente un solo supuesto, consistente en la falta de inscripción de la sociedad en el Registro Público del Comercio.

MODIFICACION I REGULAR DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

Como la misma ley prescribe y como resultaría lógico después de lo que se ha venido comentando en los temas precedentes, las modificaciones que se hagan a la escritura constitutiva deberán otorgarse ante notario o corredor público, con fundamento en el multicitado artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio según el Artículo 21 del Código de Comercio.

a consecuencia de la omisión voluntaria o involuntaria de alguno de esos requisitos es la irregularidad de la modificación que se haya efectuado, la cual ocasiona que dichas modificaciones sólo produzcan efectos jurídicos entre los que la celebren, sin producir perjuicio alguno a tercero, quien sí podrá aprovecharse de dichas modificaciones en lo que le fueren favorables, según lo exterioriza el artículo 27 del Código de Comercio. Por tanto, clarificando la idea, la modificación irregular de la escritura constitutiva de una sociedad ocasionará los siguientes resultados:

a) Producirá efectos únicamente entre los socios. b) Cuando resulte perjudicial para un tercero, no será oponible. c) Todo el que tenga algún interés, y resulte beneficiado con la modificación podrá invocarla, siempre y cuando demuestre la existencia de dicha reforma.

SOCIEDADES IREGULARES Y TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Con la finalidad de estudiar metódicamente a todos los tipos de sociedades mercantiles, se han propuesto múltiples criterios clasificatorios, y aunque no todos se pueden adoptar en el sistema jurídico mexicano, resulta útil conocer los considerados como los más relevantes:

1. En atención al fin de la sociedad. Este criterio sustentado por el doctrinario italiano Enrico Soprano, clasifica a las sociedades mercantiles en dos grandes grupos: las de fin lucrativo y las de fin mutualista.

2. En atención al grado de responsabilidad de los socios. Este criterio divide a las sociedades mercantiles en tres grupos: de responsabilidad limitada, de responsabilidad limitada lato sensu y de responsabilidad mixta.

3. En atención de las cualidades personales de los socios. Esta clasificación divide a las sociedades mercantiles en sociedades de personas y sociedades de capitales, al considerar que en las primeras las cualidades personales de los socios tienen gran importancia, mientras que en las segundas se atiende preferentemente al capital aportado.

4. En atención al carácter y transmisibilidad de los derechos de socio. Este último criterio se encuentra muy vinculado al anterior, sin embargo soluciona las dificultades que su predecesor presentaba al separar a las sociedades, clasificándolas en sociedades por partes de interés y sociedades por acciones.

SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO

Según el artículo 25 de la Ley de Sociedades Mercantiles, sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La sociedad en nombre colectivo se encuentra regulada por los artículos comprendidos del 25 al 50 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y presenta básicamente las siguientes características:

1. Se integrará mínimo por dos socios. Lo anterior se entiende así por el hecho de que la propia ley no determina dicha cifra.

2. La responsabilidad de sus socios es ilimitada porque responden con todo su activo patrimonial de las obligaciones contraídas por la sociedad, solidaria porque el socio que pague a un acreedor de la sociedad podrá exigir a los demás socios las cuotas que les correspondan y subsidiaria porque los acreedores sociales cobrarán sus créditos sobre el activo patrimonial social y solo podrán reclamar al socio lo no pagado con los bienes sociales

3. La calidad de socio se obtiene por ser titular de una porción del capital social y responder de las obligaciones sociales.

4. Los socios no pueden hacer competencia a la sociedad en el mismo giro de negocios comerciales.

SOCIEDADES IREGULARES Y TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE

Según el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, Las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la propia ley.

SOCIEDADES IREGULARES Y TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Su percepción legal se encuentra plasmada en el artículo 207 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la define como aquella sociedad que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

SOCIEDAD MUTUALISTA Y COOPERATIVA

En el sistema jurídico mexicano, solamente se señala una modalidad en la cual se puede aplicar la sociedad mutualista, siendo ésta la industria del seguro, ya que la Ley General de Instituciones de Seguros en sus artículos 17 y 18, ordena que las instituciones que ella reglamenta deban organizarse como sociedades anónimas o sociedades mutualistas.

La sociedad cooperativa por su parte, se encuentra regulada por una legislación especial, la Ley General de Sociedades Cooperativas, que en su artículo 1º la define como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

SOCIEDADES IREGULARES Y TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD DE CAPITAL Y VARIABLE

Como se ha mencionado en capítulos precedentes, el capital social no es más que una cifra numérica abstracta que nunca cambia a pesar de las ganancias o pérdidas de la sociedad mercantil por quedar plasmada en el acta constitutiva, siendo la única manera de alterarla mediante la modificación del contenido de la propia acta constitutiva.